Nº 34270

sutel
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 004-2016

A LAS OCHO Y TREINTA HORAS DEL 27 DE ENERO DEL 2016

SAN JOSÉ, COSTA RICA

sutel
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA 004-2016
27 de enero del 2016

Acta de la sesión ordinaria número 004-2016, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a las ocho y treinta horas del 27 de enero del dos mil dieciséis.

Preside el señor Gilbert Camacho Mora. Asisten los señores Maryleana Méndez Jiménez y Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, todos miembros Propietarios.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Humberto Pineda Villegas, Director General de FONATEL, Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados, Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, Mercedes Valle Pacheco, Xinia Herrera Durán, Ivannia Morales Chaves y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo.

Se deja constancia que la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo, no participó en la presente sesión, dado que se encontraba atendiendo labores propias de su cargo.

ARTÍCULO 1

De inmediato, el señor Gilbert Camacho Mora da lectura a la propuesta del orden del día y propone las siguientes modificaciones:

Propuestas de los señores Miembros del Consejo

Incluir el tema referente a la solicitud de la Comisión Nacional de Mercados y la Competencia para que la SUTEL participe en la Decimotercera Edición de la Escuela Iberoamericana de Competencia, a celebrarse en la ciudad de Madrid, España del 4 al 8 de abril del 2016.

Propuestas de la Dirección General de Calidad

Posponer para una próxima sesión los siguientes temas:

4.1 *Solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Azucarera El Viejo S.A. en la banda de 148 MHz a 174 MHz.*
4.2 *Solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Capacitación y Seguridad Empresarial SC Armeb S.A. en la banda de 450 MHz a 470 MHz.*
4.3 *Recomendación para la eliminación de enlaces solicitados por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).*
4.4 *Recomendación de archivo de solicitud de criterio técnico para el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias presentada por la Municipalidad de Escazú.*
4.6 *Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de enlaces microondas en las bandas de 7 GHz, 8 GHz, 13 GHz, 15 GHz y 23 GHz a la empresa Telefónica de Costa Rica TC S.A.*
4.7 *Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de enlaces microondas en las bandas de 7 GHz, 8 GHz, 11 GHz, 13 GHz, 15 GHz y 23 GHz a la empresa Telefónica de Costa Rica TC S.A.*
4.8 *Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de enlaces microondas en las bandas de 7 GHz, 8 GHz, 11 GHz, 13 GHz, 15 GHz y 23 GHz a la empresa Telefónica de Costa Rica TC S.A.*

Incluir el tema relacionado con la decisión inicial correspondiente al proyecto "Contratación de servicios profesionales para evaluar el grado de satisfacción y precepción de la calidad de los servicios de telefonía fija, móvil, transferencia de datos fija, datos a través de redes móviles".

Propuestas de la Dirección General de Operaciones

Posponer el tema relacionado con el informe de modificaciones internas IV Trimestre del 2015.

SESIÓN ORDINARIA 004-2016
27 de enero del 2016

sutel
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ORDEN DEL DÍA

1– APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

2– APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN 003-2016

2.1 Acta sesión ordinaria 003-2016.

3– PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1 Propuesta para modificar las sesiones ordinarias correspondientes a los miércoles 3 y 10 de febrero del 2016.Solicitud de vacaciones de la señora Maryleana Méndez J.
3.2 Cumplimiento del acuerdo 004-003-2016 sobre participación de la SUTEL en la 9° edición del Technology Day, organizado por la revista IT NOW.
3.3 Cumplimiento del acuerdo 016-058-2015, sobre consulta a la Junta Directiva de la ARESEP sobre el pago del aporte patronal por concepto de auxilia de cesantía a la Asociación Solidarista (ASAR), para los casos de funcionarios nombrados a tiempo definido.
3.4 Solicitud de la Comisión Nacional de Mercados y la Competencia para que la SUTEL participen en la Decimotercera Edición de la Escuela Iberoamericana de Competencia, a la celebrarse en la ciudad de Madrid, España del 4 al 8 de abril del 2016.

4- PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

4.1 Recomendación para la homologación del contrato de adhesión de la empresa Televisora de Costa Rica, S.A. denominado "Contrato de Telecomunicaciones - Hotelero".
4.2 Informe final sobre las adecuaciones a la Contraloría General de la República.
4.3 Decisión inicial correspondiente al proyecto "Contratación de servicios profesionales para evaluar el grado de satisfacción y precepción de la calidad de los servicios de telefonía fija, móvil, transferencia de datos fija, datos a través de redes móviles.
4.4 Confidencialidad del expediente SUTEL CN-2511-2015 asociado a la solicitud de autorización de concentración entre las empresas AS MEDIA S.A. y MULTIVISIÓN TV S.A.

5- PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

5.1 Solicitud de asignación de 2 números 800 presentada por INTERPHONE, S.A.
5.2 Propuesta de nuevo proyecto de reforma de la Ley 7472, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor (propuesta elaborada por el MEIC).
5.3 Cuestionario de revisión OECD para la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM) y la SUTEL.
5.4 Conocimiento y aprobación del Consejo del oficio 00545-SUTEL-DGM-2016 sobre 12 instrumentos prioritarios OECD.
5.5 Propuestas de guías de Estudios de Mercados (en español e inglés).

Conocida y discutida el orden del día, los señores Miembros del Consejo por unanimidad resuelven:

ACUERDO 001-004-2016

Aprobar el orden del día de la sesión ordinaria 004-2016, en el orden y contenido antes expuesto.

ARTÍCULO 2

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 003-2016

Seguidamente, el señor Presidente da lectura a la propuesta del acta de la sesión ordinaria 003-2016, celebrada el 20 de enero del 2016. Una vez analizado su contenido y efectuadas las respectivas observaciones, el Consejo resuelve, por unanimidad:

ACUERDO 002-004-2016

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 003-2016, celebrada 20 de enero del 2016.

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1 Propuesta para modificar las sesiones ordinarias correspondientes a los miércoles 3 y 10 de febrero del 2016.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que en vista de que el 03 de febrero del 2016 se realizará la firma del acuerdo entre SUTEL y el Groupe Speciale Mobile Association (GSMA) *"IMEI Database 3rd Party IMEI Blacklist look-up Reselleer Agreement"*, y el 10 de febrero del 2016 se harán presentes en el evento que organiza la Segunda Vicepresidencia de la República, denominado: *Jornada de Concientización de Ciberseguridad en la Administración Pública,* consideran necesario modificar la fecha de la primera y segunda sesión ordinaria que se celebrarían en el mes de febrero del 2016, de tal manera que se lleven a cabo el 04 y el 11 de febrero del 2016, ambas a partir de las 8:30 horas.

Con base en lo anterior, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 003-004-2016

Modificar la fecha de la primera y segunda sesión ordinaria que se celebrarían en el mes de febrero del 2016, de tal manera que se lleven a cabo el 04 y el 11 de febrero del 2016, la primera a partir de las 11:00 horas y la última a partir de las 8:30 horas.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

3.2 Cumplimiento del acuerdo 004-003-2016 sobre participación de la SUTEL en la 9° edición del Technology Day, organizado por la revista IT NOW.

A continuación, el señor Presidente hace del conocimiento de los Miembros del Consejo el tema relacionado con el cumplimiento del acuerdo 004-003-2016, del acta 003-2016 de fecha 20 de enero del 2016, el cual está relacionado con la posible participación de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la 9° edición del Technology Day, organizado por la revista IT NOW.

Al respecto, se conoce el correo electrónico enviado por la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez a los señores Miembros del Consejo, conforme el cual informa que luego de la consulta que hiciera a la organización del evento Tech Day, se concluye lo siguiente:

1. Este es un evento Regional
2. En los últimos tres años SUTEL ha apoyado el evento
3. La agenda promueve la actualización tecnológica
4. Hay un módulo directamente relacionado con las telecomunicaciones
5. No disponen en este momento de espacios para que se presente un conferencista de SUTEL, sin embargo, estiman que podría darse la oportunidad más adelante

6. El evento es apoyado por la Cámara de Tecnologías de Información y Comunicación, así como operadores y proveedores de telecomunicaciones (Claro CR Telecomunicaciones, Instituto Costarricense de Electricidad, Telefónica de Costa Rica, Cable Tica, etc).

Indica que la Superintendencia brindó el apoyo y la autorización para colocar el logo en el material promocional del evento desde el año 2013 y en una ocasión, el funcionario Alexander Herrera Céspedes presentó un caso de éxito.

Dado lo anterior, se da un intercambio de impresiones mediante el cual los señores Miembros del Consejo consideran de beneficio Institucional la participación de SUTEL en el Technology Day 2016 y contar con algunas plazas para la participación de los funcionarios de la Superintendencia, así como autorizar la utilización del logo institucional en el material de promoción.

Luego de conocido el tema los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 004-004-2016

1. Dar por recibido el correo electrónico de fecha 24 de enero del 2016, mediante el cual la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo da cumplimiento al acuerdo 004-003-2016 del acta 003-2016 de fecha 20 de enero del 2016, mediante el cual el Consejo requiere que solicite al Grupo Cerca y la empresa Technology Day IT NOW, la agenda del evento denominado: "*9° Edición del Technology Day*", así como la coordinación con la Unidad de Comunicación para la posible participación de esta institución y la conveniencia de realizar una ponencia o exposición de algún tema relacionado con el sector telecomunicaciones.

2. Aprobar la participación de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la *"9° Edición del Technology Day"*.

3. Autorizar a la Revista IT NOW- GRUPO CERCA, el incluir el logo de SUTEL en el material promocional del evento que organiza, bajo la denominación *"9°. Edición del Technology Day"*, a realizarse en Costa Rica los días 27 y 28 de abril del 2016, en el hotel Wydham San José Herradura.

4. Designar a la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo para que coordine con los organizadores del Technology Day, lo relativo a la participación de la Superintendencia en el evento que se menciona en el numeral anterior.

NOTIFIQUESE

3.3 Cumplimiento del acuerdo 016-058-2015, sobre consulta a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos sobre el pago del aporte patronal por concepto de auxilia de cesantía a la Asociación Solidarista (ASAR), para los casos de funcionarios nombrados a tiempo definido.

A continuación, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el tema referente al cumplimiento del acuerdo 016-058-2015, sobre consulta a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos sobre el pago del aporte patronal por concepto de auxilio de cesantía a la Asociación Solidarista (ASAR), para los casos de funcionarios nombrados a tiempo definido.

Se conoce sobre el particular el oficio 003-ASAR-SUTEL-2016, del 20 de enero del 2016, por medio del cual la Asociación Solidarista de Empleados de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos presenta a los Miembros del Consejo, los pronunciamientos C-021-2014 y C-213-2015, emitidos por la

Procuraduría General de la República con respecto al tema que les ocupa.

El señor Jorge Brealey Zamora explica lo referente al escrito 003-ASAR-2016 de la Asociación Solidarista de Empleados ASAR, ingresado a esta Superintendencia bajo número de ingreso NI-00760-2016, Expediente FOR-SUTEL-DGO-RRHH-CGL-00011-16.

Indica que mediante oficio 921RG-2012, el Regulador General de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos solicitó un criterio a la Procuraduría General de la República, sobre si es un deber de la Administración como patrono reconocer el aporte patronal por concepto de auxilio de cesantía a los funcionarios nombrados a tiempo definido.

Al respecto, con fecha 17 de enero de 2014, mediante criterio C-021-2014 recibido el 21 de enero en la ARESEP, la Procuraduría General de la República determinó respecto de los funcionarios nombrados a plazo definido, que el auxilio de cesantía es un derecho de los trabajadores desde el inicio de la relación laboral y en consecuencia, corresponde este pago y –en su caso- el aporte a la asociación solidarista respectiva.

Señala que en fecha 21 de enero de 2014, mediante el oficio 054-RG-2014, el Regulador General decide e instruye a la Gerencia General de la ARESEP (en aquél momento) para que aplique en forma inmediata a partir de febrero de 2014 el criterio de la Procuraduría General de la República C-021-2014 y según oficio 054RG-2014.

Asimismo, con fecha 13 de agosto de 2015, mediante dictamen C-213-2015, la Procuraduría General de la República ante una solicitud de la ARESEP aclaró en relación con el dictamen C-021-2015, que la obligación del pago del aporte patronal a la Asociación Solidarista del auxilio de cesantía de los funcionarios a plazo definido es de aplicación retroactiva.

Por otra parte con fecha 23 de octubre de 2015, mediante oficio 07490-SUTEL-DGO-2015, la Dirección General de Operaciones de la SUTEL solicita valorar la aplicación del criterio C-021-2014 de la Procuraduría General de la República a la situación jurídica de los *funcionarios en periodo de prueba*, siempre y cuando se afilien desde el inicio de sus servicios, a efectos de realizar el pago del aporte patronal a los funcionarios que se encuentren en dicha situación.

Indica que en fecha 20 de enero de 2016, mediante escrito 003-ASAR-2016 de la Asociación Solidarista de Empleados ASAR, ingresado a esta Superintendencia bajo número de ingreso NI-00760-2016, la Junta Directiva de dicha asociación solicita: 1. Acatar los criterios de la Procuraduría General de la República con respecto al trato que se le debe dar a los aportes patronales de los funcionarios que se encuentran afiliados a la asociación; y 2. Realizar los cálculos respectivos de las personas que hasta la fecha han dejado de percibir el aporte patronal en razón de estar en plazas por tiempo definido o bien en periodo de prueba y cotejar con la ASAR estos montos con el fin de que se realice el pago respectivo.

Al respecto, se da un intercambio de impresiones conforme al cual se considera importante solicitar a la Dirección General de Operaciones que realice los cálculos correspondientes de lo solicitado por la Asociación Solidarista de Empleados ASAR y su viabilidad presupuestaria para proceder con el giro correspondiente durante este periodo, para ser sometido a conocimiento del Consejo en una próxima sesión. El cálculo debe separar los casos de funcionarios en periodo definido y los casos de funcionarios en periodo de prueba y realizar un cotejo con los datos que mantenga la asociación y notificar a la Asociación Solidarista de Empleados ASAR para lo que corresponda.

Señala además que el artículo 53 inciso l) de la Ley 7593 establece que es competencia de la Junta Directiva de la ARESEP aprobar el estatuto interno de trabajo. Asimismo, que en el artículo 53 inciso ñ) de la Ley 7593 se dispone que la Junta Directiva es la competente para dictar las normas y políticas que regulen las condiciones laborales y esquemas de remuneración, las obligaciones y derechos de

los funcionarios y trabajadores de la Superintendencia.

Aunado a lo anterior, mediante el criterio C-126-2010 de la Procuraduría General de la República de fecha 17 de junio de 2010, ese órgano asesor del Estado señala que el ejercicio de la potestad normativa y de dirección en materia de empleo público en relación con la SUTEL, corresponde a la Junta Directiva.

Por lo anterior y para efectos de aplicar los dictámenes C-021-2014 y C-213-2015 de la Procuraduría a otras situaciones jurídicas distintas a las analizadas en dichos criterios, es decir, los funcionarios nombrados pero en periodo de prueba, se requiere por parte de la Junta Directiva definir las políticas o interpretaciones necesarias de las normas jurídicas que dicta la Junta.

Indica que en consecuencia, se considera que el Consejo debe realizar una consulta a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para que brinde una política específica de aplicación del aporte patronal a la Asociación Solidarista –como auxilio de cesantía- en los casos de los funcionarios en periodo de prueba.

En vista de la explicación realizada por el señor Jorge Brealey Zamora, se da un intercambio de opiniones conforme al cual, se considera la conveniencia de solicitar a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos que, conforme con los antecedentes descritos, emita una política, lineamiento o criterio para:

a. Aplicar el aporte patronal como auxilio de cesantía a la Asociación Solidarista de Empleados de la ARESEP (ASAR), a los funcionarios en periodo de prueba que se hayan afiliado a la asociación durante dicho periodo.

b. Definir si es viable realizar una reserva de los aportes a funcionarios en periodo de prueba que se hayan afiliado a la ASAR y una vez cumplido dicho periodo (por vencimiento o expreso acuerdo), se trasladen los aportes correspondientes a dicha asociación.

De igual forma, es necesario instruir a la Dirección General de Operaciones para que de forma específica de seguimiento al presente acuerdo con apoyo de la asesoría de este Consejo.

Analizado este asunto, con base en la información del oficio 003-ASAR-SUTEL-2016, del 20 de enero del 2016, el Consejo decide por unanimidad los siguientes acuerdos:

ACUERDO 005-004-2016

En relación con el escrito 003-ASAR-2016 de la Asociación Solidarista de Empleados de la Autoridad Reguladora (ASAR), ingresado a SUTEL bajo número de ingreso NI-00760-2016, Expediente FOR-SUTEL-DGO-RRHH-CGL-00011-16; este Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta lo siguiente:

CONSIDERANDO QUE:

1) Mediante oficio 921RG-2012, el Regulador General de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en adelante, ARESEP) solicitó un criterio a la Procuraduría General de la República (en adelante, PGR) sobre si es un deber de la Administración como patrono reconocer el aporte patronal por concepto de auxilio de cesantía a los funcionarios nombrados a tiempo definido.

2) Con fecha 17 de enero de 2014, mediante criterio C-021-2014 recibido el 21 de enero en la ARESEP, la PGR determinó respecto de los funcionarios nombrados a plazo definido que el auxilio de cesantía es un derecho de los trabajadores desde el inicio de la relación laboral y, en consecuencia corresponde este pago y –en su caso- el aporte a la asociación Solidarista

respectiva.

3) En fecha 21 de enero de 2014, mediante el oficio 054-RG-2014, el Regulador decide e instruye a la Gerencia General de la ARESEP (en aquél momento) para que aplique en forma inmediata a partir de febrero de 2014 el criterio de la PGR, C-021-2014 y, según oficio 054RG-2014.

4) Con fecha 13 de agosto de 2015, mediante dictamen C-213-2015, la Procuraduría ante una solicitud de la ARESEP aclaró en relación con el dictamen C-021-2015, que la obligación del pago del aporte patronal a la asociación solidarista del auxilio de cesantía de los funcionarios a plazo definido es de aplicación retroactiva.

5) Con fecha 23 de octubre de 2015, mediante oficio 07490-SUTEL-DGO-2015, la Dirección General de Operaciones de la SUTEL solicita valorar la aplicación del criterio C-021-2014 de la PGR a la situación jurídica de los funcionarios en periodo de prueba, siempre y cuando se afilien desde el inicio de sus servicios, a efectos de realizar el pago del aporte patronal a los funcionarios que se encuentren en dicha situación.

6) En fecha 20 de enero de 2016, mediante escrito 003-ASAR-2016 de la Asociación Solidarista de Empleados ASAR, ingresado a esta Superintendencia bajo número de ingreso NI-00760-2016, la Junta Directiva de dicha asociación solicita: 1. Acatar los criterios de la Procuraduría General de la República con respecto al trato que se le debe dar a los aportes patronales de los funcionarios que se encuentran afiliados a la asociación; y 2. Realizar los cálculos respectivos de las personas que hasta la fecha han dejado de percibir el aporte patronal a razón de estar en plazas por tiempo definido o bien en periodo de prueba y cotejar con la ASAR estos montos con el fin de que se realice el pago respectivo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, Reglamento autónomo de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionaros y en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Solicitar a la Dirección General de Operaciones que realice los cálculos correspondientes de lo solicitado por la Asociación Solidarista de Empleados de la Autoridad Regulardora (ASAR) y su viabilidad presupuestaria para proceder con el giro correspondiente durante este periodo; para ser sometido a conocimiento del Consejo en una próxima sesión. El cálculo debe separar los casos de funcionarios en periodo definido y los casos de funcionarios en periodo de prueba y realizar un cotejo con los datos que mantenga la asociación.

2. Notificar a la Asociación Solidarista de Empleados de la Autoridad Reguladora (ASAR) para lo que corresponda.

ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE

ACUERDO 005-004-2016 BIS

En relación con los oficios 921-RG-2012 y 054-RG-2014 del Regulador de la ARESEP, el criterio de la Procuraduría General de la República, de los dictámenes C-021-2014 y C-213-2015; y el oficio 07490-SUTEL-DGO-2015, la Dirección General de Operaciones de la SUTEL; este Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta lo siguiente:

RESULTANDO QUE:

1) Mediante oficio 921RG-2012, el Regulador de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en adelante, ARESEP) solicitó un criterio a la Procuraduría General de la República (en adelante, PGR) sobre si es un deber de la Administración como patrono reconocer el aporte patronal por concepto de auxilio de cesantía a los funcionarios nombrados a tiempo definido.

2) Con fecha 17 de enero de 2014, mediante criterio C-021-2014 recibido el 21 de enero en la ARESEP, la PGR determinó respecto de los funcionarios nombrados a plazo definido que el auxilio de cesantía es un derecho de los trabajadores desde el inicio de la relación laboral y en consecuencia, corresponde este pago y –en su caso- el aporte a la asociación solidarista respectiva.

3) En fecha 21 de enero de 2014, mediante el oficio 054-RG-2014, el Regulador decide e instruye a la Gerencia General de la ARESEP (en aquél momento) para que aplique en forma inmediata a partir de febrero de 2014 el criterio de la PGR, C-021-2014 y, según oficio 054RG-2014.

4) Con fecha 13 de agosto de 2015, mediante dictamen C-213-2015, la Procuraduría, ante una solicitud de la ARESEP, aclaró en relación con el dictamen C-021-2015, que la obligación del pago del aporte patronal a la asociación solidarista del auxilio de cesantía de los funcionarios a plazo definido es de aplicación retroactiva.

5) Con fecha 23 de octubre de 2015, mediante oficio 07490-SUTEL-DGO-2015, la Dirección General de Operaciones de la SUTEL solicita valorar la aplicación del criterio C-021-2014 de la PGR a la situación jurídica de los funcionarios en periodo de prueba, siempre y cuando se afilien desde el inicio de sus servicios, a efectos de realizar el pago del aporte patronal a los funcionarios que se encuentren en dicha situación.

CONSIDERANDO QUE:

1) El artículo 53 inciso l) de la Ley 7593 establece que es competencia de la Junta Directiva de la ARESEP aprobar el estatuto interno de trabajo.

2) El artículo 53 inciso ñ) de la Ley 7593 disponer que la Junta Directiva es la competente para dictar las normas y políticas que regulen las condiciones laborales y esquemas de remuneración , las obligaciones y derechos de los funcionarios y trabajadores de la SUTEL

3) Mediante el criterio C-126-2010 de la PGR, de fecha 17 de junio de 2010, este órgano asesor del Estado señala que el ejercicio de la potestad normativa y de dirección en materia de empleo público en relación con la SUTEL corresponde a la Junta Directiva.

4) A efecto de aplicar los dictámenes C-021-2014 y C-213-2015 de la PGR a otras situaciones jurídicas distintas a las analizadas en dichos criterios, a decir, los funcionarnos nombrados pero en periodo de prueba, se requiere por parte de la Junta Directiva definir las políticas o interpretaciones necesarias de las normas jurídicas que dicta la Junta.

5) En consecuencia, considera este Consejo conveniente y oportuno realizar una consulta a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para que brinde a este órgano colegiado una política específica de aplicación del aporte patronal a la asociación Solidarista –

como auxilio de cesantía- en los casos de los funcionarios en periodo de prueba.

La duda surge porque los funcionarios en periodo de prueba podrían no continuar la relación laboral con la institución sin que les corresponda el auxilio de cesantía. No obstante, una vez superado el periodo de prueba y consolidada la relación laboral, si les asistiría el derecho de cesantía en caso de ser despedidos. Por lo que se plantea la posibilidad de que la institución realice una reserva de los aportes de aquellos funcionarios en periodo de prueba que se afiliaron a la asociación Solidarista en dicho periodo y que sean trasladas los montos respectivos a la asociación una vez superado el periodo de prueba. En este sentido, se hace necesario definir la política al respecto, por lo que es conveniente solicitarle a la Junta Directiva el lineamiento correspondiente.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, Reglamento autónomo de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionaros y en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Solicitar a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos que de acuerdo con los antecedentes descritos en los resultados de este acuerdo, emita una política, lineamiento o criterio para:

   a. Aplicar el aporte patronal como auxilio de cesantía a la Asociación Solidarista de Empleados de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ASAR) a los funcionarios en periodo de prueba que se hayan afiliado a la asociación durante dicho periodo.

   b. Definir si es viable realizar una reserva de los aportes a funcionarios en periodo de prueba que se hayan afiliado a la ASAR y, una vez cumplido dicho periodo (por vencimiento o expreso acuerdo), se trasladen los aportes correspondientes a dicha asociación.

2. Instruir a la Dirección General de Operaciones para que de forma específica, de seguimiento al presente acuerdo con apoyo en la asesoría legal de este Consejo.

3. Comuníquese a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE

3.4 Solicitud de la Comisión Nacional de Mercados y la Competencia para que la SUTEL participen en la Decimotercera Edición de la Escuela Iberoamericana de Competencia, a celebrarse en la ciudad de Madrid, España del 4 al 8 de abril del 2016.

Continúa el señor Presidente, quien somete a consideración del Consejo la solicitud de la Comisión Nacional y la Competencia para que la Superintendencia de Telecomunicaciones participe en la *"Decimotercera Edición de la Escuela Iberoamericana de Competencia"*, a celebrarse en la ciudad de Madrid, España, del 4 al 8 de abril del 2016.

Al respecto, el señor Gilbert Camacho Mora presenta el oficio remitido por el señor José María Marín Quemada, Presidente de la Comisión Nacional de Mercados y la Competencia, de fecha 22 de enero del 2016, mediante el cual informan a la Presidencia del Consejo la convocatoria de la *"Decimotercera Edición de la Escuela Iberoamericana de Competencia"*, la cual será cofinanciada por el Banco Interamericano de Desarrollo y se celebrará en la ciudad de Madrid, España, del 4 al 8 de abril de 2016. Según el oficio del señor Marín Quemada, los costos de participación en la actividad serán cubiertos por una beca que incluye:

1. Alojamiento y desayuno en el Hotel sede: íntegramente (de domingo 3 de abril de 2016-entrada, a viernes 8 de abril de 2016 -salida).
2. Manutención (comidas de trabajo): íntegramente (de lunes 4 de abril a viernes 8 de abril del 2016).
3. Conferencias y actividades docentes en España: íntegramente.
4. Visitas institucionales y transporte para realizar las mismas, si las hubiere: íntegramente

Al respecto, el señor Gilbert Camacho Mora propone que asista el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, en representación de la institución.

Luego de conocido este asunto, el Consejo decide por unanimidad:

ACUERDO 006-004-2016

1. Dar por recibido el oficio remitido por el señor José María Marín Quemada, Presidente de la Comisión Nacional de Mercados y la Competencia, de fecha 22 de enero del 2016, mediante el cual anuncian a la Presidencia del Consejo, la convocatoria de la *"Decimotercera Edición de la Escuela Iberoamericana de Competencia"*, la cual será cofinanciada por el Banco Interamericano de Desarrollo y se celebrará en la ciudad de Madrid, España, del 4 al 8 de abril de 2016.

2. Designar al señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez como representante de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la actividad mencionada en el numeral anterior.

3. Trasladar a la Dirección General de Operaciones la propuesta de representación de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la *"Decimotercera Edición de la Escuela Iberoamericana de Competencia"*, con el propósito de que prepare el informe correspondiente y lo someta a consideración del Consejo en una próxima sesión.

4. Dejar sin efecto el acuerdo 005-003-2016 del acta 003-2016 de fecha 20 de enero del 2016, mediante el cual se le autoriza al señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez el disfrute de vacaciones el día 8 de abril del 2016.

5. Comunicar el presente acuerdo al señor Jaime Herrera Santisteban, para lo que corresponda.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD

4.1. Recomendación para la homologación del contrato de adhesión de la empresa Televisora de Costa Rica, S. A. denominado "Contrato de Telecomunicaciones - Hotelero".

De inmediato, el señor Camacho Mora presenta al Consejo la recomendación para la homologación del contrato de adhesión de la empresa Televisora de Costa Rica, S. A. denominado "*Contrato de Telecomunicaciones - Hotelero*".

Sobre el particular, se da lectura al oficio 00472-SUTEL-DGC-2016, del 18 de enero del 2016, por medio del cual la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo el informe técnico que se indica.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien brinda una explicación sobre el tema y se refiere a la solicitud planteada por la empresa para que se autorice un nuevo contrato, el cual señala sería de un corte empresarial, destinado a ofrecer sus servicios a los hoteles.

Indica que con base en lo anterior, se revisó el tema con los representantes de Cable Tica, se plantearon las respectivas prevenciones y se efectuaron las correcciones necesarias, por lo que una vez efectuados los ajustes requeridos, de acuerdo con lo que sobre el particular establece el artículo 21 del Reglamento de Protección al Usuario, la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo apruebe la solicitud conocida en esta oportunidad.

En vista de la información conocida en esta oportunidad mediante el oficio 00472-SUTEL-DGC-2016, del 18 de enero del 2016 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas sobre el particular, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 007-004-2016

1) Dar por recibido el oficio 00472-SUTEL-DGC-2016, del 18 de enero del 2016, por medio del cual la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo el informe técnico relacionado con la recomendación para la homologación del contrato de adhesión de la empresa Televisora de Costa Rica, S. A. denominado "*Contrato de Telecomunicaciones - Hotelero*".

2) Homologar la versión final del contrato de adhesión denominado "*Contrato de Telecomunicaciones - Hotelero*", el cual se encuentra adjunto y visible a folios 296 al 316 del expediente T0062-STT-HOC-00485-2014.

3) Indicar a la empresa Televisora de Costa Rica, S. A. que una vez homologado el contrato, deberá mantenerlo disponible a los usuarios finales, tanto en las agencias como en la página principal del sitio WEB. Asimismo, el operador deberá informarle al Regulador su respectiva publicación, señalando el vínculo en el cual se puede consultar dicho instrumento, lo anterior en un plazo máximo de 05 días hábiles, el cual correrá a partir de la notificación del acuerdo del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

4) Notificar al Registro Nacional de Telecomunicaciones sobre la presente homologación contractual, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley N° 7593.

NOTIFIQUESE
INCRÍBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

4.2. Informe final a la Contraloría General de la República sobre el tema de las adecuaciones.

El señor Presidente somete a consideración del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad respecto de las adecuaciones de títulos habilitantes, según requerimiento de la disposición

5.1 inciso c y f ii del informe Nº DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012.

Sobre el particular, se conoce el oficio 659-SUTEL-DGC-2016, del 20 de enero del 2016, por cuyo medio la Dirección General de Calidad presenta el informe sobre adecuaciones, reasignaciones, devoluciones, revocaciones, extinciones y eventuales acaparamientos de espectro, de acuerdo con lo solicitado por el Ente Contralor.

El señor Fallas Fallas brinda una explicación sobre el particular, indica que el documento que se conoce en esta oportunidad es el informe final que atiende los requerimientos de la Contraloría General de la República y se refiere al trámite brindado para atender este asunto.

Señala que de esta manera SUTEL culmina el tema de las adecuaciones y de concentración, hace mención de la cantidad de trámites atendidos, el número de acuerdos que sobre el particular ha emitido el Consejo y demás aspectos relacionados, en virtud de la obligación que tanto el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones como SUTEL tienen de reportar al Ente Contralor el grado de avance en esta materia.

Analizada la información del oficio 00659-SUTEL-DGC-2016, del 20 de enero del 2016 y la explicación del señor Fallas Fallas sobre el particular, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 008-004-2016

1. Dar por recibido el oficio 00659-SUTEL-DGC-2016, del 20 de enero del 2016, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta el informe sobre adecuaciones, reasignaciones, devoluciones, revocaciones, extinciones y eventuales acaparamientos de espectro, de acuerdo con lo establecido en la disposición 5.1 inciso c y f ii del informe Nº DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012.

2. Autorizar a la Presidencia del Consejo para que conjuntamente con el Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones suscriba y remita a la Contraloría General de la República el informe correspondiente.

NOTIFIQUESE

4.3. Decisión inicial correspondiente al proyecto "Contratación de servicios profesionales para evaluar el grado de satisfacción y percepción de la calidad de los servicios de telefonía fija, móvil, transferencia de datos fija, datos a través de redes móviles".

De inmediato, el señor Presidente somete a consideración del Consejo la decisión inicial correspondiente al proyecto "*Contratación de servicios profesionales para evaluar el grado de satisfacción y percepción de la calidad de los servicios de telefonía fija, móvil, transferencia de datos fija, datos a través de redes móviles*", presentada por la Dirección General de Calidad.

Se da lectura el oficio 00502-SUTEL-DGC-2016 del 22 de enero del 2016, mediante el cual la Dirección General de Calidad remite al Consejo la propuesta *de "Decisión Inicial para la Contratación de servicios profesionales para evaluar el grado de satisfacción y percepción de la calidad de los servicios de telefonía fija, telefonía móvil, transferencia de datos fija, transferencia de datos a través de redes móviles (Internet móvil), y televisión por parte de los usuarios de los respectivos servicios"*, el cual contiene la justificación debidamente motivada de la contratación requerida..

El señor Fallas Fallas brinda una explicación, en la cual se refiere al tema de las encuestas e indica que la idea es tramitar el proceso licitatorio que cubra investigaciones de este tipo que se realicen a

futuro, si la administración está de acuerdo, con el propósito de que este tema no sea recurrente en años posteriores. Aclara que con lo anterior no se está condicionando a que se trabaje con la misma empresa, sino abrir el espacio para buscar la que brinde el mejor servicio.

Interviene el señor Mario Campos Ramírez, quien se refiere a la importancia de considerar dentro del proceso licitatorio los servicios de encuestas que se presenten a futuro, especialmente considerando aspectos de conveniencia al plantear un solo proceso de contratación.

Por lo anterior, señala que es importante que aquellas áreas que consideren necesario contratar los servicios indicados, lo hagan del conocimiento de la Dirección General de Operaciones, para incorporar dichas necesidades en la contratación indicada. Si las otras Direcciones y áreas de la SUTEL tienen programado contratar encuestas para alcanzar un objetivo específico y no lo van a solicitar en esta contratación solicitada, deberán de manera formal informar a la Dirección General de Operaciones, considerando los aspectos que la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento (LCA) indica que son justificantes para no calificar como fragmentación la contratación solicitada.

Luego de un intercambio de impresiones sobre el particular, con base en el oficio 00502-SUTEL-DGC-2016 del 22 de enero del 2016 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas sobre el particular, el Consejo aprueba por unanimidad:

ACUERDO 009-004-2016

CONSIDERANDO:

1. Que mediante oficio 00502-SUTEL-DGC-2016 del 22 de enero del 2016, la Dirección General de Calidad remite al Consejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Contratación Administrativa y el 8 de su reglamento y al amparo de establecido en el punto 3.3 del *"Procedimiento Interno para la Adquisición de Bienes y Servicios de la Superintendencia de Telecomunicaciones"*, aprobado en la sesión 029-041-2012 del 4 de julio de 2012, la "***Decisión Inicial para la Contratación de servicios profesionales para evaluar el grado de satisfacción y percepción de la calidad de los servicios de telefonía fija, telefonía móvil, transferencia de datos fija, transferencia de datos a través de redes móviles (Internet móvil), y televisión por parte de los usuarios de los respectivos servicios***", el cual contiene la justificación debidamente motivada de la contratación requerida, así como una propuesta del oficio que deberá remitir la Presidencia del Consejo a la Proveeduría Institucional.

2. Que el Consejo de la SUTEL analizó las razones de conveniencia e interés público que amparan el presente proyecto y determinó que la mejor forma de satisfacer dicho interés es mediante la realización de una licitación pública, tal y como lo dispone la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento.

3. Que el artículo 7 de la Ley de Contratación Administrativa en conjunto con el 8 de su reglamento, disponen la obligación para todo proceso de Contratación Administrativa de contar con una decisión inicial la cual será emitida de conformidad con las disposiciones internas de cada institución.

4. Que el numeral 3.3 del Procedimiento Interno para la Adquisición de Bienes y Servicios de la Superintendencia de Telecomunicaciones, establece que le corresponde al Consejo de la SUTEL adoptar y firmar la decisión inicial de los procesos de Licitación Pública.

POR TANTO:

Con fundamento en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley número 7593, y la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6227, Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento;

RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 00502-SUTEL-DGC-2016 del 22 de enero del 2016, mediante el cual la Dirección General de Calidad remite al Consejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Contratación Administrativa y el 8 de su reglamento y al amparo de establecido en el punto 3.3 del *"Procedimiento Interno para la Adquisición de Bienes y Servicios de la Superintendencia de Telecomunicaciones"* aprobado en la sesión 029-041-2012 del 4 de julio de 2012, la "***Decisión Inicial para la Contratación de servicios profesionales para evaluar el grado de satisfacción y percepción de la calidad de los servicios de telefonía fija, telefonía móvil, transferencia de datos fija, transferencia de datos a través de redes móviles (Internet móvil), y televisión por parte de los usuarios de los respectivos servicios"***, el cual contiene la justificación debidamente motivada de la contratación requerida.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Contratación Administrativa y el 8 de su reglamento y al amparo de establecido en el punto 3.3 del "Procedimiento Interno para la Adquisición de Bienes y Servicios de la Superintendencia de Telecomunicaciones" aprobado en la sesión 029-041-2012 del 4 de julio de 2012, se remite para la valoración y aprobación del Consejo de la SUTEL la presente "Decisión Inicial para la Contratación de servicios profesionales para evaluar el grado de satisfacción y percepción de la calidad de los servicios de telefonía fija, telefonía móvil, transferencia de datos fija, transferencia de datos a través de redes móviles (Internet móvil), y televisión por parte de los usuarios de los respectivos servicios", el cual contiene la justificación debidamente motivada de la contratación requerida, de conformidad con lo siguiente:

   (1) Justificación.

   De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60, inciso d) y e) y en el artículo 73 inciso a) y k) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, así como lo establecido en el Capítulo Primero del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios (en adelante RPCS), publicado en La Gaceta N° 82 del 29 de abril del 2009, la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) debe velar por la protección a los derechos de los usuarios, así como fiscalizar el cumplimiento de los estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones. Por tal motivo, y con el fin de conocer la percepción de los usuarios sobre los servicios de telecomunicaciones brindados, en los artículos 36, 53 y 88 del RPCS se dispone el indicador correspondiente al ***"Grado de satisfacción y percepción de la calidad"***, el cual debe ser evaluado de forma semestral por los operadores y proveedores de los servicios de telefonía fija, telefonía móvil, transferencia de datos fija, transferencia de datos a través de redes móviles (internet móvil). Adicionalmente se evaluará el grado de percepción de la calidad respecto al servicio de televisión por suscripción.

   Adicionalmente, el artículo 18 del citado reglamento dispone que: *"La Sutel podrá realizar sus propias verificaciones sobre la información suministrada por los operadores y proveedores, ya sea mediante sus propios equipos, las auditorias que considere pertinentes o por medio de las evaluaciones de los procedimiento y constancias que sustente la información brindada (…)"*.

   Por lo tanto, tomando como referencia que para realizar un estudio de este tipo se requiere al menos de los siguientes elementos materiales y humanos:

   - Un grupo de profesionales que revisen, validen y modifiquen las herramientas (encuestas) con las que cuenta la SUTEL.
   - Un grupo de estimación de la muestra y selección de usuarios por evaluar de acuerdo a los requerimientos cartelarios.
   - Un grupo de supervisores que den seguimiento a la aplicación de adecuada de la herramienta.

- Un total aproximado de 20 encuestadores, los cuales deben estar debidamente capacitados en la aplicación de la herramienta.
- Instalaciones físicas que permitan alberga al menos esta cantidad mínima de encuestadores.
- Un teléfono fijo para cada uno de los encuestadores y permitirles así poder aplicar la encuesta.
- Un grupo de análisis de resultados obtenidos.

Es que la SUTEL requiere contratar los servicios profesionales de una empresa que se encargue de realizar la evaluación del grado de satisfacción y percepción de la calidad de los servicios de telefonía fija, telefonía móvil, transferencia de datos fija, transferencia de datos a través de redes móviles (internet móvil), así como el servicio de televisión por suscripción que brindan los operadores y proveedores autorizados a sus respectivos usuarios activos.

(2) Procedimiento de Contratación Administrativa por utilizar
La necesidad anteriormente descrita será satisfecha mediante una Licitación Abreviada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Contratación Administrativa y el 136 de su reglamento.

(3) Descripción del objeto de la Contratación.

Con esta contratación se busca contar con los servicios de una empresa especializada para realizar la evaluación del grado de satisfacción y percepción de la calidad de los servicios de telefonía fija, telefonía móvil, transferencia de datos fija, transferencia de datos a través de redes móviles (internet móvil), así como el servicio de televisión por suscripción que brindan los operadores y proveedores autorizados a sus respectivos usuarios activos. La empresa debe contar con los recursos técnicos materiales y humanos que le permitan llevar a cabo la respectiva contratación, así como el procesamiento respectivo de los datos y su adecuada interpretación.

(4) Recursos humanos y materiales para verificar la correcta ejecución del objeto del contrato.

Se cuenta con los recursos humanos y materiales necesarios para velar por la correcta ejecución de la contratación solicitada con el fin de contar con la información requerida.

Los recursos económicos que se disponen para atender esta contratación están contemplados en "Ciencias Económicas y Sociales", partida 1.04.04 (ver certificación adjunta) que cuenta con un disponible de ¢ 70.000.000,00 (setenta millones de colones exactos con cero céntimos).

No obstante, en caso de que los precios ofertados estén sobre el presupuesto mencionado, se estudiará la posibilidad de llevar a cabo movimientos presupuestarios que permitan la adquisición del servicio descrito en el cartel mencionado.

(5) Procedimientos de control que se aplicarán.

Por la naturaleza de la contratación, es necesario aplicar procedimientos de control específicos durante la ejecución de la misma, además se procederá a una revisión minuciosa del objeto para verificar que cumple con las especificaciones técnicas establecidas en el cartel.

(6) Designación del administrador del contrato.
La abogada Natalia Ramírez Alfaro y la ingeniera Natalia Salazar Obando, ambas profesionales de la Dirección General de Calidad, serán los administradores del contrato por parte de la SUTEL, quienes en conjunto con el resto de profesionales de la Dirección de Calidad serán los responsables de responder todas las consultas técnicas que surjan en este concurso. Además

se encargarán de verificar la correcta ejecución de la presenta licitación, por lo cual darán su aprobación de que los productos se han recibido a satisfacción, previo al pago correspondiente y será el encargado de recibir conforme las facturas correspondientes. Se cuenta con los recursos de infraestructura y materiales necesarios para el cumplimiento de tal fin.

(7) Plan Operativo Institucional y Programa de adquisiciones de bienes y servicios.

Dicha contratación está contemplada dentro de los proyectos ordinarios como *"Encuesta de Percepción de la Calidad - DGC"* de la Unidad de Calidad de Redes según consta en el oficio N° 0392-SUTEL-DGC-2016 del 15 de enero 2016.

(8) Límites específicos de Contratación Administrativa.

Los límites generales de Contratación Administrativa del año 2015, establecidos por la Contraloría General de la República fueron publicados en el Diario Oficial la Gaceta No 41, con fecha 27 de febrero del año 2015, en el cual se establece que la SUTEL se encuentra en el **estrato E**, lo que significa que los procedimientos estimados en **¢133.700.000,00 o más**, se realizarán por medio de **Licitación Pública**, que los estimados en igual o más de **¢13.370.000,00, pero menos de ¢133.370.000,00** se realizarán por medio de **Licitación Abreviada** y que los procedimientos estimados **en menos de ¢13.370.000,00** se tramitarán por medio de **Contratación Directa.**

Por lo anterior indicado, este procedimiento deberá realizarse mediante Licitación Abreviada.

Con base en lo anterior, se indica a la Proveeduría institucional, unidad administrativa que estará a cargo de la tramitación del procedimiento, que conforme con el artículo 10 del RLCA y previa verificación del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Contratación Administrativa, y 8 de su Reglamento, proceda a realizar los trámites correspondientes.

3. Aprobar la "*Decisión Inicial para la Contratación de servicios profesionales para evaluar el grado de satisfacción y percepción de la calidad de los servicios de telefonía fija, telefonía móvil, transferencia de datos fija, transferencia de datos a través de redes móviles (Internet móvil) y televisión por parte de los usuarios de los respectivos servicios*", de conformidad con la documentación remitida por la Dirección General de Calidad, adjunto a su oficio 00502-SUTEL-DGC-2016 del 22 de enero del 2016.

4. Ordenar a la Proveeduría Institucional, Unidad Administrativa que estará a cargo de la tramitación del procedimiento, que conforme al artículo 10 del Reglamento a la Ley General de Contratación Administrativa y previa verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Contratación Administrativa y 8 de su Reglamento, proceda a realizar los trámites correspondientes incluyendo la realización de una audiencia previa pre-cartel en los términos dispuestos en el artículo 53 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

5. Solicitar a las Direcciones Generales y a las áreas a cargo del Consejo, en especial Comunicación Institucional, que tengan necesidad de llevar a cabo encuestas para el cumplimiento de sus funciones ordinarias que, en un plazo no mayor al 12 de febrero del 2016, remitan al señor Harold Chaves Rodríguez, Abogado de la Dirección General de Calidad, de manera escrita, el requerimiento y las condiciones particulares para que sean incluidas dentro del cartel.

NOTIFIQUESE

ARTICULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS

5.1. Solicitud de asignación de 2 números 800 presentada por INTERPHONE, S. A.

Ingresa a la sala de sesiones el funcionario Daniel Quirós Zúñiga, para el conocimiento de los siguientes temas.

De inmediato, el señor Presidente somete a valoración del Consejo la solicitud de asignación de 2 números 800 presentada por la empresa Interphone, S. A.

Sobre el particular, se da lectura al oficio 00439-SUTEL-DGM-2016, del 18 de enero del 2016, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico relacionado con la solicitud que se conoce en esta oportunidad.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien brinda una explicación sobre el particular, se refiere a los estudios efectuados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de los mismos, con base en los cuales esa Dirección recomienda al Consejo proceder con la autorización correspondiente.

Analizado el caso, con base en el oficio 00439-SUTEL-DGM-2016, del 18 de enero del 2016 y la explicación del señor Herrera Cantillo sobre el particular, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 010-004-2016

1. Dar por recibido el oficio 00439-SUTEL-DGM-2016, del 18 de enero del 2016, por medio del cual la Dirección General de Mercados somete a consideración del Consejo el informe técnico relacionado con la solicitud de asignación de 2 números 800 presentada por la empresa Interphone, S. A.

2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-021-2016

"ASIGNACION DE RECURSOS DE NUMERACION ESPECIAL DE COBRO REVERTIDO SERVICIOS 800´s A FAVOR DE INTERPHONE SOCIEDAD ANONIMA"

EXPEDIENTE I0073-STT-NUM-OT-00161-2011

RESULTANDO

1. Que mediante el oficio 00131-INTP-2015 (NI-12555-2015) recibido el 18 de diciembre de 2015, el INTERPHONE S.A. presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido, numeración 800:

   i. Dos (2) números para servicio especial de cobro revertido 800 a saber: 800-8754651 (800-TPLINK1) para ser utilizado por la empresa PTS Distribuidora S.A. y 800-7927334 (800-RWCREDI) para ser utilizado por Rena Ware Costa Rica S.A. todo esto según la solicitud contenida en el oficio 00131-INTP-2015 (NI-12555-2015).

2. Que mediante el oficio 00439-SUTEL-DGM-2016 del 18 de enero del 2016, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en estos trámites INTERPHONE S.A ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por INTERPHONE S.A. .

3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.

II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.

III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET) corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.

IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.

V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 00439-SUTEL-DGM-2016, indica que en este asunto INTERPHONE S.A. ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

2) Sobre la solicitud de los números especiales para llamadas de cobro revertido automático: 800-8754651 (800-TPLINK1) y 800-7927334 (800-RWCREDI).

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para servicio de cobro revertido.*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número o algunos números a la vez, pero no bloques.*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición del cliente comercial que pretende obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, por parte de INTERHONE S.A, según lo que*

consta en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	8754651	800-TPLINK1	PTS Distribuidora S.A.
800	7927334	800-RWCREDI	Rena Ware Costa Rica S.A.

- *Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resulta solo necesario verificar la disponibilidad de los números 800-8754651 (800-TPLINK1) y 800-7927334 (800-RWCREDI) solicitados, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.*

- *Efectuada dicha verificación, se tiene que los números 800-8754651 (800-TPLINK1) y 800-7927334 (800-RWCREDI), se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del número anteriormente indicado.*

IV. ***Conclusiones y Recomendaciones:***

- *De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor de INTERPHONE S.A. la siguiente numeración, conforme a la solicitud del oficio el oficio 00131-INTP-2015 (NI-12555-2015).*

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Tipo	Operador	Nombre Cliente Solicitante
800	8754651	40700718	800-TPLINK1	Cobro revertido automático	INTERPHONE S.A.	PTS DISTRIBUIDORA S.A..
800	7927334	40700719	800-RWCREDI	Cobro revertido automático	INTERPHONE S.A.	RENA WARE COSTA RICA S.A.

(...)"

VI. Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.

VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a INTERPHONE S.A., acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL.

POR TANTO

1. Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Asignar a INTERPHONE, S. A., cédula de persona jurídica 3-101-498395, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Tipo	Operador	Nombre Cliente Solicitante
800	8754651	40700718	800-TPLINK1	Cobro revertido automático	INTERPHONE S.A.	PTS DISTRIBUIDORA S. A.
800	7927334	40700719	800-RWCREDI	Cobro revertido automático	INTERPHONE S.A.	RENA WARE COSTA RICA S.A.

2. Apercibir a INTERPHONE, S. A, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la SUTEL, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la SUTEL.

3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco días hábiles.

4. Apercibir a INTERPHONE, S. A. que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

5. Apercibir a INTERPHONE, S. A. que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la SUTEL en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.

6. Apercibir a INTERPHONE, S. A. que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.

7. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la SUTEL podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a INTERPHONE, S. A. con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, INTERPHONE, S. A. deberá poner a disposición de la SUTEL la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la SUTEL.

8. Apercibir a INTERPHONE, S. A. que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la SUTEL.

9. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el

Consejo de la SUTEL, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.

10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de INTERPHONE, S. A. en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la SUTEL, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

5.2. Propuesta de nuevo proyecto de reforma de la Ley 7472, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor (propuesta elaborada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio).

De inmediato, el señor Camacho Mora presenta al Consejo la propuesta del nuevo proyecto de reforma de la Ley 7472, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, presentada por la Dirección General de Mercados y elaborada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Al respecto, se da lectura y discute el cuadro comparativo presentado por esa Dirección, en el cual se detallan las principales propuestas de modificación a la norma citada.

El señor Herrera Cantillo explica que se trata de un análisis comparativo efectuado con respecto al estudio del Ministerio de Economía, Industria y Comercio para la reforma a la Ley 7472 y se refiere a las principales modificaciones propuestas al texto actual.

El señor Quirós Zúñiga se refiere a los pormenores de este asunto, señala que el texto conocido en esta oportunidad corresponde a la segunda versión y detalla los principales ajustes efectuados, al tiempo que atiende las consultas que sobre el particular plantean los señores Miembros del Consejo.

Menciona que dentro de los principales aspectos considerados para la elaboración del cuadro comparativo que se conoce en esta oportunidad, se ha presentado una amplia discusión en cuanto a la relación que debe existir entre SUTEL y COPROCOM.

Interviene la señora Méndez Jiménez, quien señala que como aspecto importante se ha mencionado el procedimiento especial, el cual no debería confundirse con los procedimientos establecidos en la Ley General de la Administración Pública, así como expresa algunas observaciones relacionadas con los procedimientos específicos.

Luego de un intercambio de impresiones en el cual se analizan las variaciones presentadas en el texto conocido en esta oportunidad y la explicación del señor Herrera Cantillo sobre el particular, el Consejo resuelve de manera unánime:

ACUERDO 011-004-2016

Dar por recibida la propuesta de nuevo proyecto de reforma de la Ley 7472, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor (propuesta elaborada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio), presentada por la Dirección General de Mercados.

NOTIFIQUESE

5.3. Cuestionario de revisión Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos OECD para la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM) y la SUTEL.

Seguidamente, el señor Presidente somete a consideración del Consejo el documento denominado "*Questionnaire for Competition Policy Accession review*", el cual contiene el cuestionario de revisión de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos –en adelante, OECD- remitido a la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM) y a la SUTEL.

Se conocen los cuestionarios enviados, el señor Herrera Cantillo se refiere a la propuesta citada y menciona que la idea es dar a conocer los resultados de los mismos, con el propósito de cumplir con las fechas establecidas para dar respuesta a la OECD.

Interviene el funcionario Daniel Quirós Zúñiga, quien brinda una explicación sobre los cuestionarios conocidos en esta oportunidad y se refiere a la importancia de cumplir con la respectiva respuesta en los plazos establecidos, tanto en inglés como en español. Indica que éstos deben estar listos antes de la visita que efectuará al país un experto de dicha organización, en febrero o marzo del presente año.

Discutido el contenido de los cuestionarios presentados en esta ocasión por la Dirección General de Mercados y la explicación brindada por el señor Daniel Quirós Zúñiga sobre el particular, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 012-004-2016

1. Dar por recibido documento denominado "*Questionnaire for Competition Policy Accession review*", el cual contiene el cuestionario de revisión remitido por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos OECD para la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM) y la SUTEL.

2. Dejar establecido que, una vez completado el cuestionario, la Dirección General de Mercados programe una sesión de trabajo para analizar previamente el tema antes de su aprobación definitiva por parte del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

NOITIFIQUESE

5.4. Conocimiento y aprobación del Consejo del oficio 545-SUTEL-DGM-2016 sobre 12 instrumentos prioritarios de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OECD).

El señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con 12 instrumentos prioritarios de competencia formulados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OECD).

Al respecto, se da lectura al oficio 00545-SUTEL-DGM-2016, del 21 de enero del 2016, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo las observaciones al citado documento,

con el propósito de que se apruebe el mismo y sea remitido por la Presidencia a Ministerio de Comercio Exterior (COMEX).

El señor Daniel Quirós Zúñiga se refiere a este tema y señala que se remite la información en respuesta al requerimiento de ese Ministerio, que envió el cuestionario a otras entidades relacionadas y lo que pretende es que SUTEL indique si está de acuerdo con el texto propuesto.

Menciona que luego de efectuados los ajustes requeridos, derivados de los análisis realizados por las partes consultadas, se somete a consideración del Consejo en esta oportunidad el texto propuesto, con el propósito de dar respuesta a la OECD.

En vista de lo anterior y con base en el oficio 00545-SUTEL-DGM-2016, del 21 de enero del 2016 y la explicación del señor Herrera Cantillo sobre el particular, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 013-004-2016

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 545-SUTEL-DGM-2016, del 21 de enero del 2016, por medio del cual la Dirección General de Mercados hace del conocimiento del Consejo las observaciones al documento sobre los instrumentos de competencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), remitidas por la señora Adriana Castro Gutiérrez, Coordinadora Europa / Competencia / Defensa Comercial / de la Dirección General del Comercio Exterior de COMEX, por correo electrónico.

2. Remitir a la señora Adriana Castro Gutiérrez, Coordinadora Europa / Competencia / Defensa Comercial / de la Dirección General del Comercio Exterior de COMEX el oficio 00545-SUTEL-DGM-2016, citado en el numeral anterior.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

5.5. Propuestas de Guías de Estudios de Mercados (en español e inglés).

De inmediato, el señor Presidente somete para consideración del Consejo la propuesta de las Guías de Estudio de Mercados, tanto en inglés como en español.

Se da lectura y discuten las propuestas de guías citadas en el párrafo anterior y el señor Herrera Cantillo se refiere al detalle de los estudios efectuados, así como los resultados obtenidos de los mismos.

El funcionario Quirós Zúñiga amplía los pormenores de los estudios efectuados y señala que lo que se presenta en esta ocasión es la versión final de la guía, a la cual se deberán efectuar algunos ajustes de redacción; explica que la principal variación se presenta en algunos cuadros, los cuales varían de país a país, pues éstos son específicos de cada autoridad.

El señor Quirós Zúñiga indica que una vez que se cuente con las observaciones de la OECD, se dispondrá de una versión final que será sometida a conocimiento del Consejo en una próxima oportunidad, para su aprobación y eventual divulgación.

Conocido el resultado de los estudios efectuados a las guías mencionadas y con base en la explicación brindada por el señor Quirós Zúñiga, el Consejo aprueba por unanimidad lo siguiente:

ACUERDO 014-004-2016

SESIÓN ORDINARIA 004-2016
27 de enero del 2016

Dar por recibida la propuesta de las Guías de Estudio de Mercados, tanto en inglés como en español, presentada por la Dirección General de Mercados.

NOTIFIQUESE

A LAS 12:15 HORAS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO

GILBERT CAMACHO MORA
PRESIDENTE DEL CONSEJO